RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 523 -2018-GR CUSCO/GGR

Cusco, 12 DIC. 2018

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: *El Informe N° 323-2018-GRCUSCO/ORAD de la Oficina Regional de Administración, Memorándum N° 336-2018-GR CUSCO/GGR de la Gerencia General Regional, Informe N° 703-2018-GR CUSCO/ORAD-ORH-ST OIPAD de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Informe Nº 422-2018-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;*

CONSIDERANDO:

Que, con Memorándum N° 336-2018-GR CUSCO/GGR de fecha 22 de mayo del 2018, la Gerencia General Regional remite documento de la Oficina Regional de Administración , la misma que pone en conocimiento la dilación de los trámites de adquisición del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, la intervención de SUNAFIL imponiendo multas por no contar con dicho seguro, el mismo que viene siendo materia de investigación a nivel de la Fiscalía Provincial de Paucartambo, remitiendo la documentación para ser evaluada y de ser el caso se determine responsabilidades que den origen al trámite de procedimiento administrativo disciplinario conforme a la Ley N° 30057, Ley del Sevicio Civil, su Reglamento General y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC;

*Que, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario mediante Informe N° 703-2018-GR CUSCO/ORAD-ORH-ST OIPAD de fecha 23 de octubre del 2018, realizadas las acciones inherentes a sus funciones, en el rubro III Norma Jurídica presuntamente vulnerada, determina que: "**No se advierte infracción normativa pasible de sanción, no advirtiéndose en dicho proceder conducta infractora pasible de sanción, máxime si no ha generado perjuicio alguno contra el Gobierno Regional del Cusco**" [Negrita agregada];*

Que, en relación a no haberse hecho imputación en concreto, ni individualizado a los presuntos infractores, conforme señala el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 114° sobre el derecho a formular denuncias, el inciso 114.2 prevé que "La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación";

Que, al respecto Luis Alberto Huamán Ordoñez comenta: "El inciso 114.2 establece los permenores de la denuncia.- sobre el sustento de su formulación escrita, el legislador establece que la denuncia debe destacar por su puntualidad lo que invita a evitarse consignar pormenores subjetivos ligados a la situación que es materia de denuncia de manera que deber ser los más específico posible con miras a que la comunicación gire realmente en torno a la irregularidad grave o muy grave y no trate aspectos enlazados al procedimiento donde aparece la irregularidad atendiendo a que entre la denuncia administrativa y el procedimiento hyas aspectos totalmente distintos que no deben entremezclarse. En el mismo sentido, este inciso establece que la denuncia no sólo deber los específicamente posible con realación a los eventos materia de la investigación sino que debe señalar los pormenores del dónde, cómo y cuándo acontecieron los hechos pues si el relato es verás o verosímil (Ordoñez, Mayo 2017). Y en la documentación remitida no se ha podido constatar la infracción de alguna norma jurídica;

Que, de otro lado la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, considera que al no existir en el expediente administrativo evidencia plena de los hechos que configuran falta disciplinaria y por los fundamentos señalados en su Informe, corresponde declarar no ha lugar al inicio de acciones disciplinarias sobre este extremo, recomendando que la denuncia se desestima NO HABIENDO LUGAR a trámite de Proceso Administrativo Disciplinario contra L.Q.R.R. por no tener individualizado a los servidores que habrían incurrido en supuesta falta de carácter disciplinario y no haberse determinado conductas infractoras pasibles de sanción;

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante ***Informe Técnico N° 2031-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 14 de octubre del 2016****, sobre la responsabilidad del Secretario Técnico por disposición de archivo de denuncia, establece en el rubro II. Análisis, textualmente: "2.7 De la misma manera, si bien el Secretario Técnico no ha sido previsto como una autoridad en el procedimiento administrativo disciplinario, y consecuentemente, este no tiene capacidad de decisión en dicho procedimiento, se debe tener presente que tal procedimiento se inicia con la notificación al servidor o ex servidor del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del procedimiento disciplinario emitido por el órgano instructor (es decir, antes de ese inicio no existe procedimiento disciplinario alguno). De esta forma,* ***durante la etapa de investigación previa y precalificación queda claro que la responsabilidad de declarar no ha lugar a trámite una denuncia, cuando corresponda*** *y siempre que no se haya emitido el informe de precalificación que recomiende el inicio del procedimiento disciplinario, es competencia y recae estrictamente en el Secretario Técnico". Concluyendo: "3.2* ***Durante la etapa de investigación previa*** *y precalificación,* ***la responsabilidad de declarar no ha lugar a trámite una denuncia****, cuando corresponda y siempre que no se haya emitido el informe de precalificación que recomiende el inicio del procedimiento disciplinario,* ***es competencia y recae estrictamente en el Secretario Técnico****";*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, establece la definición de Titular de la Entidad señalando que "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente";

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley Nº 27902, el artículo 42º y el literal f) del artículo 43º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 046-2013-CR/GRC-CUSCO, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 126-2016-GR-CUSCO/GR de 15 de febrero del 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 003-2018-GR CUSCO/GR de 04 de enero del 2018;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR No ha lugar *el inicio de acciones disciplinarias contra los que resulten responsables de la dilación de los trámites de adquisición del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, por no tener individualizado a los servidores que habrían incurrido en supuestas faltas de cáracter disciplinario y no haberse determinado conductas infractoras pasibles de sanción, conforme a los fundamentos contenidos en el Informe N° 703-2018-GR CUSCO/ORAD-ORH-ST OIPAD de fecha 23 de octubre del 2018 emitido por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional.*

ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR *que las denuncias deban formularse conforme a lo establecido en el inciso 114.2 del artículo 114° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.*

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR *la presente Resolución Gerencial General Regional a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y a las instancias técnico administrativas correspondientes de la Sede del Gobierno Regional Cusco, para los fines correspondientes.*

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ING. TOMAS RONAL CONCHA CAZORLA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO